

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, con fecha 8 del corriente mes la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de una exposicion en que el Gobernador de la Sala del Crimen de la Audiencia de Sevilla manifiesta entre otras cosas las dudas que se ofrecen á aquel Tribunal sobre el modo de formar las causas á los que fugados de los presidios cometen otros delitos en distinto territorio de aquellos, y lo conveniente que seria el que se les juzgase por las Autoridades de los pueblos en cuyo término los perpetraran; y teniendo S. M. en su soberana consideracion, que segun la ley, todo desacato cometido contra la Justicia causa desafuero y deja sujeto á ella al que lo cometa por privilegiado que sea, ha venido en declararlo asi por punto general de conformidad con el parecer de V. E. de 23 de Marzo último, mandando que todas las Justicias del Reino conozcan de los delitos que cometan en su territorio los fugados de presidio, y que imponiéndoles la pena á que se hayan hecho acreedores, los remitan despues al Gefe del presidio á que correspondan para que tambien les imponga el recargo que merezcan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del Consejo y demas efectos convenientes.

Publicada en él la antecedente Real orden, acordó su cumplimiento, y que á este fin se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo al expresado efecto, y para que lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1831.
—D. Manuel Abad.—Señor Diputado general de la Provincia de Alava Vitoria.

AUTO.

La Real orden antecedente no se opone á los fueros, franquenzas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava: guárdese, cúmplase y ejecútese, se imprima y circule á las Justi-



cias de su distrito. Lo declaró, mandó y firmó el Señor D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel Patron de Aspe, Señor de la Villa de Zaballa, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, con su Asesor y primer Consultor en la Ciudad de Victoria á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y uno, de que yo el Escribano doy fe.—Diego de Arriola.—Licenciado D. Blas López.—Juan Agustin de Moraza.

Corresponde puntualmente con su original de que certifico y firmo.

Juan Agustin de
Moraza.



Señor Alcalde y Ayuntamiento de